

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	-------------------------------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO (ACUMULADO CON 2019-00786)																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RODRIGO HENAO ARISTIZABAL	Identificación	CC No. 70.551.960
Apoderado	DIANA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO asesoria@dinamikapensiones.com	TP	353.650 del CSJ.
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A Apoderado: ANGELA PARDO GUERRA TP No. 2770004	Identificación	NIT No.800.170.494-5
	COLPENSIONES E.I.C.E. Apoderada: ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	TP NO. 264.806

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 043992020 del 02 de abril de 2020, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.79 a 83) y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl. 88 a 104), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si el traslado del señor **RODRIGO HENAO ARISTIZABAL** al Régimen de Ahorro Individual, proveniente del Régimen de Prima Media, carecen de eficacia, por la insuficiente información lo que generó en el afiliado, un traslado no informado; efecto para el que será necesario determinar, si las asesorías brindadas por las AFP PROTECCIÓN S. edificaron en las demandantes un consentimiento lo suficientemente informado, para que asumieran libre y voluntariamente la decisión de trasladasen de régimen.

Por consiguiente deberá de determinarse igualmente, si el demandante se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y dar la orden que conlleve a la **AFP PROTECCIÓN S.A** a que traslade a **COLPENSIONES** los valor de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en las cuentas de ahorro individual de los demandantes, y a **COLPENSIONES** que reciba como afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante, sin solución de continuidad, y reciba los valores trasladados de **LA AFP MENCIONADA**.

HECHOS ADMITIDOS

En las contestaciones a la demanda se admitieron los hechos relativos a la fecha de nacimiento del demandante, la afiliación del demandante al ISS con una densidad de 94,29 semanas cotizadas y las respuestas a los derechos de peticiones interpuestos en contra de COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION S.A

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **11 a 27**

El despacho no accede a la prueba de oficio solicitada en atención a que se cuenta con el material probatorio correspondiente para proferir la decisión de fondo.

PRUEBAS – DEMANDADA

FRENTE A COLPENSIONES:

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 83

- CD contentivo de la historia laboral de la demandante y el expediente administrativo

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 108 a 128

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	CARMENZA GARCIA GARCIA
Identificación	CC NO. 42.767.448

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	N/A
-------------------	-----

Identificación	N/A
Declarante	N/A
Identificación	N/A

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

Por el mandato del **artículo 280 del CGP**, al ser una sentencia oral, no es necesario efectuar síntesis de las demandas y de las contestaciones, escritos que se encuentran incorporados a los expedientes y que son de conocimiento de las partes.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>Encontrándose acreditada la validez de la actuación y la vigencia de los presupuestos procesales, que le permiten al despacho adoptar una decisión de fondo que encuentra apoyo probatorio en los documentos que han sido legal y oportunamente allegados al proceso por las partes accionantes y por las partes Codemandadas, respecto de los mismos debe indicar el despacho que ninguno de los documentos allegados al plenario fue desconocido o pesa sobre alguno tacha de falsedad que impida que se le asigne eficacia probatoria, igualmente se tiene en cuenta la prueba que ha sido recaudada en la etapa de trámite que corresponden al interrogatorio de parte al demandante, el señor RODRIGO HENAO ARISTIZABAL.</p> <p>Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor RODRIGO HENAO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.551.960 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por AFP PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que el señor RODRIGO HENAO ARISTIZABAL, se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES sin solución de continuidad.</p> <p>TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se exceptúa de esta devolución las sumas que se destinaron a la comisión de administración y pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.</p> <p>CUARTO: Se CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en esta sentencia, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL propuesta por la AFP PROTECCION y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.</p>

SEXTO: Se CONDENa en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A. fijando el Despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor del demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada COLPENSIONES interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte codemandada COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9621e3078bcddf03344c79669baa74d85f39aa9b716380e8bdc84e6b2af3d4**
Documento generado en 27/04/2021 01:09:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**